

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-249/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2270/2018, el 31 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/269/2019, el 20 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 05 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General Comunitaria para Elección de Concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 250/2019, presentado en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha seis de octubre de 2019, relativo a la elección de las Autoridades Municipales de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, que fungirán durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte;
2. Original de relación de ciudadanos que participaron en la reunión el día 06 de octubre de 2019, para las elecciones de las Autoridades que fungirán para el periodo 2020;
3. Original de Convocatoria a todos los ciudadanos y ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, estado de Oaxaca, a participar en la Asamblea General Comunitaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;
4. Originales de los acuses de recibido de los oficios números MSJJ/199/2019, MSJJ/200/2019 y MSJJ/201/2019, dirigidos a las Autoridades de las Comunidades de Asunción Acatlán, Santo Domingo Narro y Guadalupe Victoria, donde se les remite la Convocatoria para la Asamblea de Elección y se solicita su difusión correspondiente;
5. Copia certificada de dos impresiones fotográficas del sobre que contiene la Convocatoria de Elección, dirigido al C. Tomás Navarro, representante de la Comunidad Guadalupe Victoria, enviados por Correos de México;
6. Copia certificada de nueve impresiones fotográficas en hojas tamaño carta, mismas que contiene la publicidad de la Convocatoria en las localidades de San Juan Juquila Mixes, Asunción Acatlán, Guadalupe Victoria y Santo Domingo Narro;
7. Copia de simple de credencial de elector, copia simple de acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos; y
8. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Pase de lista;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - A. Presidente
 - B. Secretario
 - C. Escrutadores
5. Acuerdos (formas de votación: por terna, a mano alzada, pizarrón o directa), respecto a la elección para elegir a las Autoridades Municipales, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;
6. Nombramiento de las nuevas Autoridades que fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, propietarios;
Presidente Municipal;
Síndico Municipal;
Regidor de Hacienda;
Regidor de Protección Civil;

- Regidor de Obras;
Regidor de Servicios Municipales;
Regidor de Educación;
Regidor de Salud;
Regidor de Agua Potable;
Regidor de Panteón.
7. Asuntos generales; y
 8. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la

intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y la hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal los hombres y las mujeres originarios y avecindados que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, entregando por escrito la Convocatoria a cada una de las Comunidades y publicada en los lugares más visibles y concurridos de cada una de las localidades; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 981 asambleístas, de los cuales 842 fueron hombres y 139 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, para después continuar con el nombramiento de los nuevos concejales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, eligiendo a sus nuevas Autoridades por ternas, por lo que la Asamblea General aprueba el nombramiento únicamente de propietarios de las autoridades municipales, ya que no nombran suplentes, quienes se desempeñarán el cargo durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESPIRIDIÓN ESPINA SANTOS	520
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO ESPINA ESPINA	475
REGIDORA DE HACIENDA	ONESIMA PAQUITA OLIVERA ALLENDE	397
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL	NOE URBIETA ESPINA	467
REGIDORA DE OBRAS	YLDEFONSA SOBEIDA NOLASCO DOMÍNGUEZ	370
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIMPIA TITO REYNAGA	465
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PÉREZ RODRÍGUEZ	453
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	ROLANDO ESTEVA PERALTA	462
REGIDOR DE AGUA POTABLE	RODOLFO TORRES	471
REGIDOR DE PANTEÓN	DOROTEO JOSÉ	461

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la y los concejales electos ejercen su función para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESPIRIDIÓN ESPINA SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO ESPINA ESPINA
REGIDORA DE HACIENDA	ONESIMA PAQUITA OLIVERA ALLENDE
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL	NOE URBIETA ESPINA
REGIDORA DE OBRAS	YLDEFONSA SOBEIDA NOLASCO DOMÍNGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIMPIA TITO REYNAGA
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PÉREZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	ROLANDO ESTEVA PERALTA
REGIDOR DE AGUA POTABLE	RODOLFO TORRES
REGIDOR DE PANTEÓN	DOROTEO JOSÉ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de la Convocatoria, del Acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, originales y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Onesima Paquita Olivera Allende como propietaria de la

Regiduría de Hacienda, Yldefonsa Sobeida Nolasco Domínguez, como propietaria de la Regiduría de Obras, Olimpia Tito Reynaga, como propietaria de la Regiduría de Educación y se dio una participación de 139 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la integración del Cabildo municipal disminuyó el número de mujeres electas, no de forma intencionada, sino atendiendo a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Sin embargo, esto no debe implicar ni justificar la disminución de mujeres en relación a la integración pasada, más aún considerando el mandato constitucional contemplado en el artículo 2º de la Constitución Federal y atendiendo al principio de progresividad de derechos, por lo que, es necesario realizar un exhorto a la Asamblea General y al municipio en cuestión, para que adopten las medidas suficientes y necesarias en todos los ámbitos para garantizar de manera correcta y eficaz, la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular hasta alcanzar la paridad, atendiendo su propio sistema normativo, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que

integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESPIRIDIÓN ESPINA SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO ESPINA ESPINA
REGIDORA DE HACIENDA	ONÉSIMA PAQUITA OLIVERA ALLENDE
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL	NOE URBIETA ESPINA
REGIDORA DE OBRAS	YLDEFONSA SOBEIDA NOLASCO DOMÍNGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIMPIA TITO REYNAGA
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PÉREZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	ROLANDO ESTEVA PERALTA
REGIDOR DE AGUA POTABLE	RODOLFO TORRES
REGIDOR DE PANTEÓN	DOROTEO JOSÉ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, Ahora bien, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja

Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ